

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 23 de febrero de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de medida cautelar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2018-00730

No tener notificado al demandado Andrés Mauricio Betancourt Ramírez por las siguientes razones: 1) los correos electrónicos enviados no tienen acuse de recibido del email del destinatario (pdfs. Nos. 03recibido y 06recibido), por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que fue declarado exequible condicionalmente por la H. Corte Constitucional señalando que esa norma es acorde con la Carta Política de 1991, en “el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; y 2) los emails enviados por el apoderado de la parte actora al convocado es confuso, porque allí dice que se realiza la “notificación personal”, de acuerdo con el art. 291 del C.G. del Proceso, y de acuerdo con lo indicado en el Decreto 806 de 2020”; por lo tanto no es claro si la notificación se adelanta conforme al CGP, o al Decreto legislativo en cita, cuando son normas que establecen trámites de notificación diferentes entre sí.

Por lo tanto, la parte demandante deberá realizar la notificación de la parte demandada escogiendo una sola de esas normas sin mezclar los procedimientos de notificación (arts. 291 y 292 del CGP, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020), y de hacerlo por correo electrónico por cualquiera de las dos formas deberá traer no solo constancia de envío, sino el acuse de recibido como lo dispuso la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020 y el artículo 291 (numeral 3 -inciso final-) del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed93f16b2d34643f079ff2e2073a0b21e681d0d3c18976b39bd468eb886d941b

Documento generado en 01/10/2021 08:04:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>